

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.  
*Precios*—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5315

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Febrero)

Núm. 266

### Gobierno Civil.

#### Negociado.—Caza

**CIRCULAR.**—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda prohibida en absoluto en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del corriente que comienza la veda de la misma hasta el 15 de Agosto en que termina, salvo las excepciones que la referida ley establece.

Asimismo queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza durante la temporada de la veda y las empresas del ferro-carril y de transportes no permitirán la facturación y conducción de la misma sino en el caso y con los requisitos establecidos en el art. 27.

Por tanto encargo muy eficazmente á la guardia civil, Inspectores y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto dispone la citada ley y Reales órdenes circulares de 7 de Mayo de 1880, 14 de Marzo de 1881 y 25 de Septiembre de 1893, fijando las correcciones que deben imponerse á los contraventores de dicha ley, así como á los que usasen armas ó cazasen sin la correspondiente licencia, e igualmente á los que infringieren los preceptos de la ley de 19 de Septiembre de 1896 de protección á los pájaros y aves insectívoras, clasificadas en la Real orden de 25 de Noviembre del antedicho año.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, expongan al público durante quince días en los sitios de costumbre esta circular, á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de estas Islas, y hagan enten-

der á los individuos de policía urbana y del resguardo de consumos que serán castigados con el mismo rigor que los infractores de esta Ley si no ponen á estos juntamente con las piezas de caza que se les aprehendan, á disposición de los Sres. Jueces Municipales.

Palma 6 Febrero de 1901.

Gobernador Presidente,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

Núm. 267

**Puertos.**—Habiendo solicitado D. Teodoro Cerdá y Oliver vecino de esta Ciudad del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas la concesión necesaria para construir una estación permanente de baños en la parte de la Costa de la bahía de Palma situada al Este del puerto de esta Capital; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 20 Agosto de 1883, que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de treinta días á contar de la fecha de publicación de este edicto para recibir las reclamaciones ú observaciones que se presentaran, estando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas (calle de Serra núm. 11) la Memoria descriptiva y Planos de la obra.

Palma 6 Febrero 1901.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, por medio del Consejo de Instrucción pública, redactará un cuestionario para cada asignatura, que comprenda el carácter y extensión de la misma, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto y no resulte duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Este cuestionario, único para el examen de toda clase de alumnos, será redactado de manera que no implique un determinado sentido doctrinal ni un determinado método, y no trazará en ningún caso más que las líneas generales de cada asignatura.

Art. 2.º A fin de que resulte la necesaria unidad en los exámenes de todos los alumnos, así oficiales como no oficiales, tendrán aquéllos lugar con sujeción al

cuestionario de que trata el artículo anterior y con entera independencia de los programas redactados por el Profesor ó Profesores del establecimiento en que los alumnos sean examinados.

Art. 3.º La adquisición de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial.

Art. 4.º Mientras no se establezca con tres meses de anticipación á los exámenes el cuestionario único de que se trata, ó mientras siga rigiendo en cualquier clase de exámenes el programa particular del Profesor ó Profesores del establecimiento que examina, los alumnos de enseñanza no oficial podrán adoptar para su examen en cualquier establecimiento público los textos y programas oficiales ó de los Profesores del Estado que mejor estimen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Antonio Garcia Alix.**

(Gaceta 2 de Febrero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias son las reclamaciones que vienen formulando los productores de alcohol industrial para que se les otorguen las posibles facilidades en la práctica de las operaciones reglamentarias que exige la administración y cobranza del impuesto que grava los alcoholes, favoreciendo de esta manera el desarrollo de la fabricación legal del citado producto.

Reconociendo el Gobierno de V. M. el fundamento que tienen algunas de estas pretensiones, las ha acogido con interés de justicia, estudiando el medio de satisfacerlas, por lo menos, en tanto que el problema de la situación contributiva de la citada fabricación no sea definitivamente resuelto.

Tres son los puntos que principalmente han sido suscitados, á saber: colocación de los contadores automáticos en las fábricas de alcohol industrial; pago á plazos del impuesto, y adopción de medidas que faciliten las operaciones del adeudo y salida, y, por consiguiente, la venta del artículo.

Respecto del primer extremo, debe partirse del principio de que teniendo las reglas dictadas sobre colocación de contadores el único y exclusivo objeto de garantizar los intereses fiscales, se-

rá de todo punto indiferente la citada colocación material, siempre que tal objeto quede conseguido, pudiendo evitarse también las dificultades que para la práctica uniforme de aquel requisito puedan surgir de las diferencias propias de los distintos sistemas de las aparatos de destilación.

Respecto del segundo punto, ó sea el del pago á plazos del impuesto, no se ofrece mayor inconveniente, y, al contrario, vendrá á ser justa una resolución favorable, en cuanto se igualará en condiciones la industria de que se trata con la de fabricación nacional de azúcares, cuyo reglamento autoriza el pago á plazos por medio de pagarés que estén suficientemente garantizados.

Finalmente, con referencia al tercer punto, pueden también adoptarse algunas medidas que disminuyan la severidad de determinados requisitos en materia de adeudo y salida de productos de las fábricas; todo ello en cuanto sea compatible con las garantías fiscales.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Manuel Allendesalazar.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contador automático que, con sujeción al párrafo segundo del art. 29 del vigente reglamento de alcoholes, debe haber en cada uno de los aparatos de destilación, podrá colocarse antes ó después de las probetas, siempre que este orden de colocación no altere ni disminuya las garantías de la Hacienda con respecto, al paso por el contador de todas las cantidades de alcohol obtenido, extremo que determinarán bajo su responsabilidad los Ingenieros encargados de la inspección de las fábricas.

Art. 2.º Análogamente á lo prevenido en el art. 48 del reglamento provisional vigente para la administración y cobranza del impuesto del azúcar, se admitirá el pago á plazo de noventa días del importe de las liquidaciones en el de fabricación de alcohol industrial, bajo las condiciones y requisitos determinados en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del mencionado art. 48.

Art. 3.º Los artículos 32 y 36 del vigente reglamento de alcoholes se entenderán sustituidos por el siguiente:

Los fabricantes verificarán el pago en la Tesorería de la provincia ó en la Administración de Aduanas más próxima, y aquél podrá realizarse por meses

naturales en la primera quincena del inmediato siguiente, liquidando el día último de cada mes los derechos de todas las cantidades de alcohol extraídas desde igual fecha del anterior, ó bien por cada salida de alcohol que realicen; pero deberá optar por uno de estos dos sistemas que no podrán seguirse simultáneamente, debiendo indicar por escrito diez días antes de que empiece el año económico cuál es el que prefieren.

Para la salida de los alcoholes, el fabricante ó su apoderado presentarán al Interventor de la fábrica una declaración ajustada á modelo, en la que especificarán el número de casos de alcohol que vayan á extraer ó que hayan extraído durante el mes, su peso bruto, el número de litros y el destino. El Interventor numerará estas declaraciones, las sentará en el libro correspondiente, liquidará el impuesto y remitirá el documento á la oficina donde deba realizarse el pago, lo que avisará en pliego oficial á los Interventores de las fábricas el ingreso del importe de la declaración ó declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón del cargo y el de la carta de pago en que se haya verificado aquél.

Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que les presentarán los fabricantes, confrontando ambos documentos.

En el caso de que los Interventores no recibiesen á su debido tiempo los avisos referidos, ni les fuesen presentadas las cartas de pago, reclamará unos y otros, dando cuenta á la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 23 de Enero.)

#### DIRECCION GENERAL

de Agricultura, Industria y Comercio

Relación de los premios concedidos por el Jurado internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores de Baleares.

*Jurabes y licores.*

Esbarranch (Pebro José), Mención honorífica.

Garau (Damian), Medalla de bronce.

*Hilos y tejidos de algodón.*

Bordoy y Bonet, de Medalla de bronce.

*Hilos y tejidos de lana.*

Riutort (Juan) Mención honorífica.

*Encanjes, bordados y pasamanería.*

Pons y Bonet, Gran premio.

Madrid 2 de Enero de 1901.—El Director general, Domingo A. Arenas.

### SECCION OFICIAL

Núm. 268

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES  
*Sesión del día 10 de Enero de 1901.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta se enteró de que algunos maestros habian presentado á las Juntas locales los presupuestos del actual ejercicio, y de que varios Alcaldes los habian remitido á esta Corporación.

De que las escuelas de Alcudia y de Mercadal estaban cerradas á causa del Sarampión y la de Inca lo estaba á causa de la viruela.

De que la Junta central de Derechos pasivos habia remitido dos cheques para pago á los Maestros jubilados.

De que la Maestra de Randa suplica se dé curso á una instancia que dirige al Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de Barcelona pidiendo nuevo título administrativo de 500 ptas., acordándose pase á informe de los vocales Sres. Font y Mesfres.

De que varios Maestros habian dado principio á las escuelas de adultos.

De que se habian celebrado exámenes en las escuelas de Lloseta con gran satisfacción de las autoridades locales por los adelantos observados en las mismas.

De que el Sr. Secretario de la Junta central de Derechos pasivos habia pedido varios documentos originales del Maestro D. Pablo Manyer para unir al expediente de viudedad de D.<sup>a</sup> Dolores Palau, acordándose pedirlos á la interesada y remitirlos á aquella Secretaría.

De que se habian recibido los títulos de Licenciadas en Formacia y en Derecho á favor de D. Juan Mir y D. Mateo Ramón respectivamente.

De que D.<sup>a</sup> Antonia Pons solicita la auxiliaría de la escuela 1.<sup>a</sup> de niñas de Mahón, acordándose que no corresponde á esta Corporación el mencionado nombramiento.

De que el Maestro de Muro suplica que se ordene á aquel Alcalde le satisfaga el importe de los alquileres desde el día en que se encargó de aquella escuela hasta la fecha, acordándose como lo pide aquel Maestro.

Dada cuenta de una instancia suscrita por 45 Maestros del partido de Palma, pidiendo elecciones para nombrar nuevo habilitado en uso del derecho que les concede el artículo 23 de la Real orden de 10 de Agosto último, y de que posteriormente seis de estos Maestros habian revocado su firma por medio de oficio, y teniendo en cuenta la Junta que restados estos seis de los 45, solo quedaban 39, número que no alcanza á la mayoría de los 87 que hay en el distrito, se acordó por mayoría de votos no haber lugar á dicha petición.

Palma 2 de Febrero de 1901.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Seix.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.<sup>a</sup> Bover.

Núm. 269

#### DELEGACION DE HACIENDA

*Subasta.*—Debiendo enagenarse al aprovechamiento de quinientos quintales métricos de palmito, tasados en mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, que pueden obtenerse en el monte La Victoria perteneciente á los propios de la ciudad de Alcudia, he dispuesto se celebre el día 27 del presente mes de Febrero á las 11 de su mañana 1.<sup>a</sup> subasta del mencionado aprovechamiento bajo las condiciones facultativas y administrativas insertas en este periodico oficial núm. 5098 siendo el plazo del disfrute por un quinquenio y la época anual desde 15 de Mayo á 30 de Septiembre siguiente.

Si dicha 1.<sup>a</sup> subasta no diera resultado positivo procederá el Alcalde á verificar segunda subasta el día 10 de Marzo siguiente bajo el mismo tipo y condiciones.

Del resultado de la subasta ó de su aprobación por el Ayuntamiento dará cuenta inmediata el Alcalde á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la 6.<sup>a</sup> región.

Palma 4 Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 270

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Los Recaudadores de las Zonas 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del partido de Manacor me han participado que, en uso de las facultades que les confiere el art. 18 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, han nombrado auxiliar, bajo su exclusiva responsabilidad, á D. Pedro Odon Mut y Monserat, el primero, y á D. Sebastian Rubí y Vidal el segundo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 4 Febrero de 1901.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 271

#### COMISION

de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Palma  
*Anuncio.*—El repartimiento referente á

la Contribución sobre edificios y solares correspondiente al corriente año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Comisión por espacio de ocho días contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 4 de Febrero de 1901.—El Presidente, Valentin Sambricio.

Núm. 272

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

En el sorteo celebrado en el día de ayer de los contribuyentes de este Municipio que en unión del Excmo. Ayuntamiento, han de formar la Junta Municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los Sres. siguientes:

D. Miguel Mestre Montaner  
Cayetano Aguiló Valls  
Agustin Jaume Payeras  
Antonio Mascaró Timoner  
Gabriel Ferragut Comas  
Francisco Guasp Marimón  
Miguel Estrades Moré  
Miguel Font Nadal  
Antonio Horrach Vidal  
Jaime Santandreu Brunet  
Andrés Rosselló Juliá  
Miguel Ripoll Veñy  
Francisco Mirét Gili  
Jaime Tomás Clar  
Manuel Bonet Codina  
Jaime Martorell Reig  
Juan Vivé Forteza  
Manuel Bonnin Valenti  
Bartolomé Rotger Vidal  
Pedro Antonio Ripoll Martí  
Guillermo Garau Vidal  
José Juan Riera  
Francisco Castellet Molina  
Juan Vidal Adrover  
Mateo Matas Hevia  
Nicolás Llobera Catañy  
Damian Llaneras Vicens  
Gabriel Martorell Rubí  
Juan Mir Jaume  
Felix Gili Buadas  
Onofre Cortés Forteza  
Sebastian Rullan Miguel  
Jaime Martí Estades  
José Barceló Gual  
Alejandro Rosselló Pastor  
Buenaventura Barceló Caimari  
Mateo Alemañy Terrasa

Lo que se anuncia á efectos del artículo 69 de la ley Municipal.—Palma 31 Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 273

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 Febrero de 1877.

*Concejales*

D. Jaime Comas Liabrés  
Felipe Serra Simó  
Antonio Serra Serra  
Rafael Serra Torrandell  
Gabriel Aguiló Cortés  
Sebastian Serra Torrandell  
Juan Capó Buadas  
Juan Cladera Crespi  
Juan Cladera Comas  
Nadal Serra Bennasar  
Rafael Socias Socias

*Contribuyentes*

D. Miguel Planes Poquet, Iglesia  
Antonio Crespi Bennasar, Ancha  
Excmo. Sr. D. Miguel Socias Caimari, Iglesia

D. Bartolomé Serra de Gayeta Andreu, Asalto  
Juan Serra Caimari, Mayor  
Martín Figuerola Fornés, Asalto  
Nicolás Socias Palou, Cementerio  
Juan Serra Serra de Gayeta, Ancha  
Pedro Antonio Palou Buadas, idem  
Sebastian Mateu Amengual, Plaza  
Jaime Andreu Cladera, Mayor  
Juan Sabater Cladera, Sindich, id.  
Lorenzo Bennasar Bisquerra, Capitan  
Juan Tugores Socias Melsión, Goleta  
Antonio Aguiló Forteza, Plaza  
Pedro José Siquier Femenia, Goleta

D. Gabriel Bennasar Sastre, Ancha  
Juan Crespi Bennasar Marrón, Marina  
Antonio Forteza Tarongi, Mayor  
Miguel Bonnin Fuster, Iglesia  
Arnaldo Pons Serra, de se Murera, Luna

Juan Socias Pons, Cherrino, S. Jaime  
Jaime Serra Palou, Tesorero  
Juan Socias Gost, Varet, Ancha  
Rafael Pons Socias, Begot, Asalto  
Juan Crespi Bennasar, Chopol, Iglesia

Guillermo Torres Vadell, Plaza  
Juan Serra Torrandell, Pancha, Mayor

Bartolomé Compañy Cladera, Plaza  
Cayetano Pomar Aguiló, Mayor  
Pedro Siquier Pizá, Asalto  
Gabriel Serra Torrandell, Pancha, Mayor

Jaime Bonnin Aguiló, Goleta  
Lorenzo Cafiellas Serra, Luna  
Rafael Socias Cladera, Escuela  
Sebastian Lladrés Serra, Ancha  
Cristóbal Comas Serra, Tonió, Goleta  
Antonio Serra Seguí, Plaza

Antonio Palou Pons, Ancha  
Antonio Torrens Crespi, Manca, Goleta

Cristóbal Serra Serra, Conquet, Ancha

Julian Serra Bennasar, Marina  
José Tugores Socias, Melsión, Solteros

José Alomar Crespi, Almezo  
Antonio Socias Torrandell, Paz  
Antonio Socias Comas, Roig, Escuela  
José Crespi Mir, Frio

Miguel Caldés Serra, Mayor  
Juan Serra Bennasar, Ancha

Arnaldo Riutort Seguí, Negret, Rosario  
Arnaldo Seguí Crespi, Cadena, Marina

Miguel Serra Isern, Tit, Corta  
La Puebla 1.<sup>o</sup> Febrero de 1901.—El Alcalde, Jaime Comas.—P. A. del A.—Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 274

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á efectos de reclamación, terminados los cuales no será admitida ninguna de éstas.

Manacor 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bernardo Riera.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 275

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Sección de Propiedades.—Montes.*—Previendo el artículo 1.<sup>o</sup> de la R. O. de 14 Agosto 1900 que los aprovechamientos de los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda cuya relación se publicó en el B. O. de esta provincia núm. 4776 correspondiente al día 31 de Agosto de 1897 se sujeten á lo que se consigna en el plan formado por la Sección facultativa de Montes aprobado por R. O. de dicho Ministerio y disponiendo el artículo 52 de la R. O. de 19 da Septiembre de 1900 que los Ayuntamientos remitan dentro del corriente mes las notas ó relaciones exactas y detalladas de los productos que los vecindarios dueños de los montes se propongan utilizar en ellos durante el año forestal á que se contraiga al plano; he acordado por la presente circular prevenir á todos los Ayuntamientos de los pueblos que poseen montes que por todo el mes de Febrero próximo y sin prorrogar alguna tengan remitidos al Ingeniero Jefe de la 6.<sup>a</sup> Región de la Sección facultativa nota detallada de los disfrutes que en cána monte, separadamente necesiten utilizar durante el año forestal de 1901 1902 expresando al propio tiempo el destino que piensan derles para cuyas peticiones deberán tener presentes las reglas dictadas en la circular de esta Delegación de Hacienda de fecha 25 de Abril de 1898 publicada en el B. O. núm. 4880 correspondiente al día 30 y arreglada al siguiente modelo.

Palma 1.<sup>o</sup> Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1901-1902

Estado de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de durante el referido año forestal.

se propone realizar en los montes públicos pertenecientes á este término municipal

Nombre del monte	ARBOLES				LEÑAS				PASTOS						OTROS DISFRUTES			Observaciones
	N.º	Clase	Objeto á que se destinan	Tasación Ptas.	Gruesas Cargas	Menudas Cargas	Objeto á que se destinan	Tasación Ptas.	Vecinales gratuito		Vecinales mediante pago		Por subasta		Clase	Cantidad	Objeto á que se destinan	
									N.º y clase de ganado	Tasación	N.º y clase de ganado	Tasación	N.º y clase de ganado	Tasación				

Núm 276

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD

Lista de los Señores Concejales del Distrito de San Antonio Abad y mayores contribuyentes del mismo, que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores del Reino.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Boned Planells, Coll S. Rafael
- Antonio Costa Prats, Roveta S. Antonio
- Vicente Ferrer Riera, Jarre Id.
- Juan Cardona Cardona, Simón San Rafael
- Antonio Ribas Escandell, Graonet Idem
- José Sala Roselló, Llusio S. Antonio
- Antonio Roselló Rufi, Simón S. Rafael
- José Cardona Ramón, Parra Id.
- Antonio Ferrer Portas, Jarrerret San Antonio
- Antonio Costa Costa, C. Costa Santa Ines
- Vicente Riera Costa, Rova Id.
- Antonio Cardona Torres, Pou S. Rafael
- José Torres Ramón, Pep Vicent Santa Ines
- José Prats Boned, Pep Prats S. Antonio
- Antonio Ferrer Riera, C. Jarre Id.
- Antonio Costa Boned, Cas Castas Sta. Ines
- Antonio Costa Costa, C. Cosmi Id.
- José Torres Torres, C. Jarre S. Rafael
- Lucas Costa Costa, Maimo Sta. Ines
- Mariano Boned Costa, Sa Noguera S. Mateo
- José Costa Boned, Cosmi Id.
- Antonio Costa Torres, Rova S. Antonio
- José Planells Tur, Pep Chaume San Rafael
- José Ramón Prats, C. Bernat S. Antonio
- Miguel Costa Costa, Cucons Sta. Ines
- Antonio Riera Torres, Truy Cove S. Mateo
- Juan Tur Tur, C. Ramón Id.
- Antonio Riera Torres, Tunió Id.
- José Ramón Ribas, Vadrane S. Antonio
- Lucas Prats Prats, Chuanet Id.
- José Riera Boned, Balle Sta. Ines
- Vicente Costa Tur, Plana Id.
- Vicente Roselló Riera, Valencia San Rafael
- José Ramón Prats, Juntet S. Antonio
- Antonio Serra Costa, Racó S. Mateo
- Antonio Sala Ribas, Banet S. Antonio
- Juan Torres Guasch, Cova S. Mateo
- Francisco Boned Planells, Felins S. Rafael
- Pedro Roselló Torres, Coix S. Antonio
- Vicente Roselló Torres, Puig S. Rafael
- Miguel Boned Roselló, Carredona Sta. Ines

- D. José Ferrer Ribas, Cristoful S. Rafael
- Juan Cardona Torres, Tieta Id.
- Vicente Ribas Torres, Jurada S. Antonio
- Antonio Prats Prats, C. Frare Id.
- Antonio Bonet Cardona, Masia Id.
- Juan Riera Cardona, la Trucha San Rafael
- Lucas Ramón Prats, C. Tura S. Antonio
- Juan Arabi Cardona, Balles S. Rafael
- Vicente Roselló Roselló, C. Franch Idem
- Juan Cardona Serra, Cardonet Id.
- José Planells Cardona, Betchuana Idem
- Juan Boned Costa, Frasasquet Id.
- Miguel Cardona Torres, C. Liras S. Mateo
- Antonio Palerm Juan, C. Leni San Rafael
- José Riera Ribas, Parent Furnas Id.
- Lucas Prats Cardona, Gasparó Id.
- Pedro Planells Planells, Pera Muson Idem
- Vicente Planells Tur, C. Real Id.
- Antonio Cardona Planells, Short Id.
- San Antonio Abad 31 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Boned.—José Tur, Secretario.

Núm. 277

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Lista definitiva de electores que tienen derecho de sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores concejales

- D. Rafael Ramis Pons
- Martin Gual Monjo
- Juan Pastor Payeras
- Miguel Forteza Bonnin
- Pedro José Más Gual
- Pedro Font Fiol
- Guillermo Roig Ribas
- Mateo Cifre Payeras
- Rafael Buñola Bergas
- Mayores contribuyentes
- D. Miguel Pastor Mas
- Bartolomé Monjo Bergas
- Antonio L. Monjo Buñola
- Gabriel Cladera Llompart
- Rafael Perelló Carbonell
- Guillermo Sabater Caneves
- Juan Quetglas Estelrich
- Francisco Sabater Caneves
- Pedro Pastor Llompart
- Pedro Juan Molinas Ferrer
- Miguel Bonnin Forteza
- Jorge Mestre Roig
- Rafael Perelló Nadal
- Juan Nadal Pons
- Antonio Jordá Llompart
- Onofre Sureda Buñola
- Bartolomé Jordá Más
- Martin Monjo Buñola
- Rafael Carbonell Mestre
- Amador Buñola Font
- Bernardo Quetglas Bergas
- Onofre Más Carbonell
- Sebastian Carbonell Buñola
- Miguel Font Ramis

- D. Gabriel Bergas Payeras
- Gabriel Ginard Más, de Cristóbal
- José Vanrell Tugores
- Antonio Font Quetglas
- Pedro Mas Roig, de Esteban
- Juan Perelló Font
- Antonio Font Ramis
- Jaime Más Más
- Miguel Más Gual
- Pedro Más Roig
- José Vanrell Payeras
- Francisco Vanrell Roig
- Maria 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Srio.

Núm. 278

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de los mayores contribuyentes vecinos de esta Villa que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Manresa Rigo
- Jaime Antonio Clar Vicens
- Miguel Oliver Vidal
- Juan Bonet Ferrando
- Antonio Adrover Pons
- Juan Verger Tomás
- Jaime Antonio Clar Vila
- Sebastian Rigo Manresa
- Miguel Clar Vila
- Andrés Caldentey Cánaves
- Pedro Servera Vila
- Jaime Bonet Danus
- Mayores contribuyentes
- D. Gabriel Adrover Escalas
- Jaime Adrover Adrover Blonquet
- Miguel Jaume Adrover de ne Cosma
- Pedro Adrover Suñer
- Juan Bonet Verger Torrellas
- Francisco Bonet Vadell
- Miguel Bonet Vadell, S. Llorens
- Mateo Bonet Barceló
- Guillermo Bonet Vidal
- Nadal Bonet Ferrando
- Gregorio Bonet Bonico
- Gerónimo Bonet Vidal
- Miguel Ballester Obrador
- Tomás Bordoy Sitjar
- Benito Burguera Vidal
- Andrés Burguera Burguera
- Antonio Burguera Caldentey
- Antonio Caldentey Bennisar
- Bernardo Clar Vicens
- Cosme Clar Vicens
- Cosme Clar Vila
- Antonio Escalas Escalas
- Bernardo Escalas Vidal
- Gerónimo Escalas Vidal
- Miguel Forteza Pomar
- Gabriel Forteza Pomar
- Bartolomé Garcías Garcías
- Bartolomé Garcías Bonet, Bárbara
- Bartolomé Obrador Vidal
- Juan Oliver Vidal
- Bartolomé Roig de Bartolomé
- Andrés Rigo Adrover
- Silvestre Rigo Rigo Sabater
- Guillermo Rigo Riera
- Juan Rigo Manresa
- Antonio Rigo Rigo
- Bartolomé Salom Bonet

- D. Pedro Tomás Suñer
- Sebastian Tomás Suñer
- Pedro Juan Tomás Suñer
- Guillermo Vila Oliver
- Bernardo Vidal Covas
- Miguel Verger Tomás
- Lorenzo Verger Tomás
- Sebastian Verger Tomás
- Damian Verger Ferrer
- Andrés Vadell Vidal
- Miguel Vidal Clar
- Jaime Vidal Bonet Carlos
- Juan Vidal Vidal Cordella
- Damian Vidal Vidal Niu
- Damian Vidal Vila
- Santañy 30 Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 279

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Lista de los Sres. Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal de esta villa durante el actual año, los cuales han resultado elegidos en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal.

1.ª Sección

- D. Mateo Cañellas Salvá
- Miguel Jaume Vidal
- Gabriel Serra Socias
- Miguel Salvá Rubí

2.ª Sección

- D. Bartolomé Contesti Clar
- Miguel Tomás Mulet
- Jaime Arbós Llompart

3.ª Sección

- D. Antonio Garau Cantallops
- Francisco Tomas Tomas
- Sebastian Contesti Mir

4.ª Sección

- D. Antonio Ferretjans Servera
- Francisco Vidal Llompart
- José Cateñy Juliá

5.ª Sección

- D. Mateo Monserrat Puig
- Miguel Salvá Tomas

6.ª Sección

- D. Damian Garau Tomas
- Jaime Romaguera Stela
- Lluchmayor 29 Enero de 1901.—El Alcalde, accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 280

AYUNTAMIENTO de ESTABLIMENTS

El Reparto vecinal de Consumos, formado para el presente año mil novecientos uno, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, segun previene el vigente reglamento de Consumos, á efectos de reclamación, teniendo lugar el juicio de agravios una vez terminada la esposición, el último día á las diez y nueve contados dicho plazo desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Establiments 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Font.—D. S. O.—Pedro José Gelabert Crespi, Srio.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la escribanía del infrascrito actuario, se instruye sumario sobre el hecho de haber sido hallado esta mañana del doce del actual el cadáver de un hombre que no ha podido identificarse por ser desconocido, el cual fué encontrado colgado por el cuello con una cuerda de un tronco de olivo en el sitio llamado «Els uyals» de la sementera de nominada La Bruta del predio Sou Maxella del término de Valde-mosa (Balears) y cuyo individuo representaba la edad de veinte y tres á veinte y ocho años, color blanco, pelo algo rubio, barba corta, nariz regular, ojos pardos, vestido pobremente con dos camisas de lana y algodón, una oscura y otra mas blanca, calsoncillos blancos, un cinturón de cuero con hebilla de hierro, dos pantalones oscuros bastante usados y alpargatas color verde oscuro, habiéndose encontrado en las ropas indicadas una navaja de afeitar y otra pequeña, y á inmediaciones del expresado cadáver había una manta color pardo con ranjas blancas é hilos verdes sobre la cual había también una americana color rojizo y un chaleco color oscuro, un pañuelo á cuadros encarnados y un sombrero color chocolate ya usado.

En su virtud por medio del presente edicto, que se expide en meritos de dicho sumario, se anuncia el hallazgo de dicho cadáver y se cita y llama á cuantas personas pueda dar razón respecto de quien puedan ser el individuo de cuyo cadáver se trata, para que, dentro del plazo de quince días contaderos desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el indicado sumario.

Dado en Palma á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

## Núm. 282

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Lorenzo Seguí y Pujol en concepto de marido de Florentina Canals y Castañer, contra Guillermo Casasnovas y Frontera y Catalina Frontera y Mayol, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una pieza de tierra olivar, nombrada «La Bleda» situada en el término municipal de la villa de Sóller, de extensión de cinco áreas cincuenta centiáreas, lindante por Norte con tierras de Juana María Serra, al Este con las de Pedro Antonio y Antonio Frontera, al Sur con otras del mismo Pedro Antonio Frontera y al Oeste con las de María Frontera y Mayol justipreciada en doscientas pesetas.

Y además el derecho de habitar la Catalina Frontera, durante su vida, una porción de la casa situada en la calle de Palau de la villa de Sóller con dos portales el uno que lleva el número tres y el otro sin numerar al cual corresponde el número cinco, lindante por la derecha entrando con casa y corral de María Reinés por izquierda con cocheras de la misma procedencia del comprador y por la espalda con corral de María Reinés y con torrente llamado Mayor de la villa de Sóller. Cuyo derecho de habitación es la vulgarmente conocida por la casa pequeña y tiene su entrada por el portal número tres, comprendiendo la planta baja del vertiente de la izquierda entrando, el primer y segundo pisos y parte de desvan y la cocina que dá al Torrente con el derecho de servirse del comun, é ir á él por dentro del corral de la íntegra casa: justipreciado en setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y ocho de Febrero próximo á las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa

del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio de la finca ó derecho objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicada, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que si aparecen censos, que gravan las fincas embargadas, serán baja del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma treinta y uno Enero de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

## Núm. 283

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que mediante providencia de quince del actual recaída en los autos ejecutivos promovidos á instancia de Francisca Ana Garau Cifre contra los ignorados herederos del deudor José Garau Carreras, queda mandado se requiera á dichos herederos, por medio del presente, para que dentro de seis días á contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia presenten en la escribanía del infrascrito actuario, los títulos de propiedad de los bienes embargados en los referidos autos, consistentes en mitad de una pieza de tierra de seis cuartones que es conocida con el nombre de las Rotas des Cavallers del término de la villa de Santa Margarita, que José Garau Carreras compró á Pedro Riutord Ferrer, cuya mitad ó sean tres cuartones, conocida también por otro nombre «Rota de Son Alegre» linda por Norte con tierra de Magdalena Monjo, por Sur con la de Catalina Fuster Miró, por Este con la de Juana María Riutord Artigues y por Oeste con Camino de establecedores. Y otra pieza de tierra, sita en el mismo término llamada «Ne Marinera» de extensión de diez y nueve áreas veinte y seis centiáreas lindante por Norte con tierra de Mateo Santandreu, por Sur con la de Francisca Morrey, por Oeste con tierra de herederos de Juan Ribas y por Este con la de José Garau Cifre de la misma procedencia.

En su virtud y á fin de que sirva de requerimiento en forma á los expresados herederos del deudor José Garau y Carreras, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Inca á cinco Enero de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

## Núm. 284

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Espinosa y Genovart, hijo de Pablo y de Isabel, natural y vecino de Artá, de treinta y cuatro años de edad, casado, pirotécnico, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado al objeto de extinguir la pena á que fué condenado en la causa seguida contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial proceden á la busca y captura del indicado Antonio Espinosa, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este Partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Inca á veinte y cuatro Enero de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—El Actuario, Juan Ribas.

## Núm. 285

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de este partido, y Escribanía de mi cargo se ha interpuesto por Catalina Quintana y Oliver en concepto propio y en el de legitima representante de sus hijos menores Juan, María y Francisca Rotjer, y Geronima y Catalina Rotjer y Pujol demanda de pobreza con citación de Doña Prudencia, D. Jaime, D. Miguel, D. Francisco y D.ª Catalina Rotjer y Llobera y se ha acordado conferir traslado á éstos con emplazamiento para que dentro de nueve días contaderos desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL para que comparezcan y contesten la demanda.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto á dichos D.ª Prudencia, D. Jaime, D. Miguel, D. Francisco y D.ª Catalina Rotjer y Llobera de ignorado domicilio, se expide la presente que firmo en Palma á 26 de Enero de 1901.—El Escribano, Juan Bestard.

## Núm. 286

D. Antonio Salvá y Ripoll, abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por este mi primer y unico edicto se cita á Miguel Perelló Frontera ó á sus herederos, sucesores ó causa-habientes de de ignorado paradero para que comparezcan el día diez y seis del próximo Febrero á las doce de dicho día, en el local de la Audiencia de este Juzgado al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra el mismo instado por parte del vecino de esta ciudad D. José Mayans Rubi y Ferrá en concepto de Administrador de la Testamentaria de D. Nicolás Brondo y Zaforteza en reclamación del pago de la cantidad de sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos que adeuda á la herencia de dicho Sr. Brondo por un censo de tierras del predio Alqueria del término de Maria y las costas del juicio.

Pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada en el antes mencionado juicio, previniendo á dicho demandando comparezca al juicio, previsto de su cédula personal y de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Palma á veinte y dos de Enero de mil novecientos uno.—Antonio Salvá.—Baltasar Marqués, Srio.

## Núm. 287

## CONSEJO DE FAMILIA

D. José Navarro Riquer, como Tutor dativo de la incapacitada sordo-muda, que no sabe leer ni escribir D.ª Maria del Rosario Riquer y Soler, y con aprobación del Consejo de familia, saca á pública subasta en venta que tendrá lugar á las once horas del día catorce del corriente mes en la plaza de la Constitución de esta Ciudad, una porción de tierra de la hacienda rústica nombrada Can Guillem, sita en la parroquia del Pilar en la Isla de Formeatera, y parte de la casa existente en la misma con el derecho de usar del porche y desvan, patio, algibe y horno de dicho edificio cuya extensión de linderos y demás circunstancias, son reseñadas en los títulos de adquisición de la indicada finca, que juntamente con el pliego de condiciones á tenor de las cuales deberá realizarse la expresada venta, en precio de cinco mil pesetas, importe del justiprecio pericial, obran en poder del Notario D. Narciso Puget y Senti.

Ibiza 4 de Febrero de 1901.—José Navarro.

## Núm. 288

D. Isidro Ruperez Ortega, Capitan del Regimiento de Infantería La Albuera número veinte y seis y Juez instructor nombrado para la continuación de la causa que se sigue contra el Soldado que fué de la sexta Compañía del primer Batallón del cuarto Regimiento de Zapado-

res Miradores Miguel Pagés Buades, por el delito de lesiones inferidas al paisano D. Rafael Leiva en Morón, Isla de Cuba.

Ignorándose el paradero del referido Soldado Miguel Pagés Buades natural de Palma, Provincia de Baleares avencindado en Palma hijo de Bartolome y de Catalina, de oficio dependiente, edad en la actualidad veinte y cinco años dos meses y ocho días. Sus señas pelo negro, ojos idem, cejas idem, color sano, nariz larga, barba cerrada, boca regular.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia Militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Soldado para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente á la autoridad Militar ó Civil del punto en que se encuentre á manifestar las señas de su domicilio al objeto de poder notificarle la resolución recaída en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado á la brevedad posible á los efectos que quedan indicados.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Baleares.

En Barcelona á veinte y cuatro Enero de mil novecientos uno.—El Capitan Juez instructor, Isidro Ruperez.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, Antonio Barbosa.

## Núm. 289

D. Bartolomé Mir Calafell, Recaudador de Hacienda de la 1.ª Zona de Palma que comprende la Capital.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de Contribución Industrial, Carruajes de Lujo é Impuesto sobre inquilinato de Casinos y Circulos de recreo, correspondientes al primer trimestre del actual año 1901, tendrá lugar en esta Capital en los días laborables que transcurran desde el día 6 de Febrero al 2 de Marzo próximo venidero ambos inclusive verificándose el cobro á domicilio por los Recaudadores auxiliares desde las 8 hasta las 12, en cuyos días de domicilio podrán los Sres. contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en la Oficina de Recaudación establecida calle de los Olmos núm. 96 piso primero, desde las 12 á las 14.

Todo lo cual se hace público para noticia de los Sres. contribuyentes á quienes interesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 4 de Febrero de 1901.—Bartolomé Mir.

## Núm. 290

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

## Recaudación de arbitrios

D. Rafael Salvá Créspi Recaudador de arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento manifiesta al público, que los dueños de perros que transitan por la vía pública deberán proveerse de las placas correspondientes al año 1901; todos los perros que se encuentren por dicha vía sin placa ó que no lleve la que le corresponda según la clase serán conducidos á Tirador y sus dueños serán multados según marca la Instrucción.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital á fin de evitar molestias y perjuicios á los dueños de dichos perros.

Palma 1.º Febrero de 1901.—El Recaudador, Rafael Salvá.